

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8757

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan de la Augusta Real Familia, continúa en esta novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 7 de Noviembre de 1921 se concedió la gracia de actuar en tercer llamamiento a ingreso en el Cuerpo de Correos, y especialmente a aquellos que por hallarse cumpliendo sus deberes militares no pudieron actuar a su debido tiempo, si bien con las limitaciones de que se consideraría extinguido el derecho que se les reconocía si transcurrían quince días, contados desde su licenciamento, sin solicitar el examen o si se anunciaba otra convocatoria.

Razones muy justas y atendibles por todos conceptos fueron, sin duda, las que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento de aquel derecho; pero a esta situación debe ponerse un término en el que, respetando en lo posible los derechos de los interesados, quedan también a salvo los de la Administración, en bien de servicio tan importante como el de Correos, que en estos momentos precisa más que nunca reorganizarse con toda urgencia. A este fin, y teniendo muy presente que supuesto el tiempo transcurrido habrán cesado ya las causas que a aquellos opositores les impidieron presentarse a examen, y que no es posible determinar el derecho que les cabe convocando nuevas oposiciones, dado lo anormal de las circunstancias, sin que se perjudique a los que atendidos a la Real orden de referencia solicitaron ya actuar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los individuos sujetos al servicio militar que tenían solicitado actuar en las oposiciones convocadas en 11 de Noviembre de 1920, practiquen sus ejercicios ante los Tribunales respectivos a partir del día 26 de Febrero próximo, siempre y cuando hayan justificado que lo solicitaron en la forma y tiempo determinado por la Real orden de 7 de Noviembre de 1921.

Segundo. Los que todavía se encuentren incorporados al Ejército deberán solicitar examen dentro del pla-

zo de quince días, acompañando a sus instancias certificación del Jefe del Cuerpo en que prestan servicio, justificativa de su situación militar y de la fecha de su incorporación; y

Tercero. Tanto los opositores militares ya licenciados como los que todavía se encuentren incorporados, a quienes se refiere la Real orden de 7 de Noviembre de 1921, que no se presenten al ser llamados por los Tribunales correspondientes perderán todo su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

##### ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 26 de Enero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al crédito destinado a ejecución de obras de reparación de carreteras por contrata, capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para este Ministerio por ley de 26 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 27):

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1922, (*Gaceta* del 26) se aprobó la distribución entre todas las Jefaturas de Obras públicas de las cantidades que quedaban disponibles para los ejercicios económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25 del crédito mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la prescripción f) del artículo 24 de la mentada vigente ley de Presupuestos:

Resultando que en la misma Real orden, y para cumplir lo dispuesto en la prescripción g) del mismo artículo 24 de la ley de Presupuestos se ordenó a las Jefaturas de Obras públicas remitieran relación de las reparaciones de carreteras que deban subastarse, por tener sus firmes en peor estado y estar sometidas a más intensa frecuentación:

Resultando que, teniendo en cuenta las relaciones propuestas remitidas por las Jefaturas de Obras públicas se ha formulado la relación que se acompaña adjunta, cuyas obras, según lo dispuesto en la prescripción d) del repetido artículo 24 de la citada ley de Presupuestos, está autorizada para subastar el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros:

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, aprovechando para cada provincia las economías que por la subasta se hayan obtenido y las no aplicadas en esta propuesta, y para repetir las desiertas o las anuladas a costa del rematante, por

no otorgarse este correspondiente escritura en el plazo fijado, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación formada por las más urgentes, con arreglo a la propuesta de aquella Dirección general, teniendo en cuenta las remitidas por las Jefaturas de Obras públicas.

2.º Autorizarla también para proceder a la segunda subasta de las obras que resultan desiertas en la primera, y para las sucesivas necesarias para los remates que fueren anulados a costa del rematante, por no otorgarse este el correspondiente escritura de contrata en el plazo fijado; y

3.º Que una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las economías obtenidas por las subastas a cada una correspondientes, formulen nuevas propuestas para subasta, ajustándose a las prescripciones fijadas en la Real orden de 20 de Octubre de 1922 para su redacción, hasta cubrir las cantidades que para el importe total y el de cada anualidad resulte disponible, sumando a las que no se ha dispuesto en esta primera relación las economías obtenidas por las subastas, procediendo el Ministro de Fomento a ordenar a la Dirección general de Obras públicas la subasta de las obras comprendidas en cada relación, sin necesidad de nuevas tramitaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

##### GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de las obras de reparación de carreteras propuestas por las Jefaturas de Obras públicas para subastar con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, formulada, teniendo en cuenta las prescripciones c), d), f) y g), del artículo 24 de la Ley de 26 de Julio de 1922 y lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre de 1922.

##### PROVINCIA DE BALEARES

Carretera de Palma al Puerto de Alcudia; kilómetros 31 a 41; clase de obra, reparación, explanación y firme; importes de los presupuestos: importe total, 69.999'37 pesetas; parte que ha de abonar el Estado, 69.999'37 id., distribución en anualidades: de 1922 al 1923, 19.000'00 pesetas; de 1923 a 1924,

25.500'00 id., de 1924 a 1925, 25.499'37 idem.

Carretera de Palma al Puerto de Andraitx; kilómetros 15 a 17; clase de obra, reparación, explanación y firme; importes de los presupuestos: importe total, 23.667'24; parte que ha de abonar el Estado, 23.667'24 id., distribución en anualidades: de 1922 a 1923, 22.000'00 pesetas; de 1923 al 1924, 10.500'00 id.; de 1924 a 1925, 10.967'24 idem.

Carretera de Andraitx al Estellench; kilómetros 11 a 14; clase de obra, reparación, explanación y firme; importes de los presupuestos: importe total, 20.497'33 pesetas; parte que ha de abonar el Estado, 20.497'33 id.; distribución en anualidades: de 1922 a 1923, 2'000'00 pesetas; de 1923 a 1924, 9.500'00 id. de 1924 a 1925, 8.997'33 id.

Totales: 114.200 pesetas.—Créditos concedidos 114.163'94.—Créditos concedidos para nuevas subastas 36'06 idem.

Madrid, 13 Enero de 1923.—Aprobado por su M.—Gasset.

(Gaceta 24 de Enero)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales proponiendo que se convoque al concurso anual ordinario para el reparto de la cantidad de 500.000 pesetas que, según el artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921, ha de ser destinado al abono de una parte alícuota de los intereses de los préstamos y obligaciones hipotecarias, obtenidos o emitidos por las Sociedades constructoras de casas baratas, y que dicho concurso se limite a aquellos préstamos y obligaciones que, habiéndose contraído o emitido con arreglo a la antigua ley de 1911, hayan sido ya autorizadas por el Ministerio:

Considerando que dicha cantidad de 500.000 pesetas está comprendida en la consignación que para el fomento de casas baratas figura en el número 2.º del artículo 1.º del capítulo 8.º del Presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que la segunda disposición transitoria de la nueva ley de 10 de Diciembre de 1921 concede derecho preferente en el reparto de aquella cantidad de 500.000 pesetas a los préstamos y obligaciones, a los cuales se propone limitar el concurso, y que, según resulta, de la misma propuesta, no se ha terminado todavía la revisión que ordena el último párrafo del artículo 242 del Reglamento de 8 de Julio del pasado año, ni la resolución de todos los ex-

pedientes incoados para la autorización de préstamos de los que han de gozar de aquel derecho de preferencia:

Considerando que las demás bases de la convocatoria que por el Instituto de Reformas Sociales se propone, así como los requisitos que en ella se exigen para optar al concurso, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se convoque al primer concurso a que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose a las siguientes condiciones:

Las entidades que acudan a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 14 de Febrero próximo, ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existe la Junta en la localidad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus peticiones con los documentos que a continuación se detallan, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de la fecha y hora arriba fijadas:

1.º Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicite.

2.º Copia de la Real orden de calificación concedida a las construcciones para las que se autorizó el préstamo.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Relación de las casas cuya edificación se haya terminado, indicando si se encuentran alquiladas o adjudicadas en propiedad.

b) Capital empleado en la edificación hasta el momento en que se formula la petición, y capital invertido en obras de urbanización.

Para acreditar el primero se presentará el correspondiente certificado referente al coste de cada casa, cuya situación, calle, número, pasaje, etc., se especificará. Igual certificado se presentará para justificar la urbanización realizada.

Ambas certificaciones deberán venir firmadas por facultativo competente. Se tendrá en cuenta que han de referirse a casas terminadas y que únicamente se admitirán este año, por excepción, aquellos que correspondan a lo invertido en terminar las que en el concurso anterior estuvieran en construcción.

c) Coste de los terrenos, demostrado con copia de la escritura de compra correspondiente, si ya no se hubiere remitido al Instituto en concursos anteriores.

d) Coste total de cada una de las casas, con expresión de los tres sumandos siguientes:

Coste de la edificación propiamente dicha.

Coste de la parte alícuota de las obras de urbanización que corresponde a cada casa.

Coste del solar correspondiente a cada casa.

e) Si se trata de casas para alquiler se presentará, además de lo prevenido en el apartado d), las relaciones de alquiler correspondientes.

4.º Documentos que justifiquen el pago, por parte de la Sociedad peticionaria de los intereses devengados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1922 o fechas más aproximadas.

5.º Copia de la escritura de formalización del préstamo.

6.º Certificado del Registro de la propiedad referente a la inscripción de la hipoteca.

7.º Documento justificativo de tener empleado el 10 por 100 del importe del préstamo con anterioridad a su realización y con capital completamente distinto del obtenido por el préstamo.

Si alguno de estos documentos o todos ellos se hubieran remitido ya al Instituto, se indicará la fecha del envío.

La concesión de los beneficios en este

concurso constituye materia discrecional, y contra las resoluciones que se dicten no procederá ningún recurso.

Antes del día 1.º de Marzo próximo informarán detalladamente las Juntas respectivas de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá a la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de las Reformas Sociales, y contendrá todos los que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiere agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente del Instituto de Reformas Sociales, en el número que estime necesario.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos, acompañados de los documentos y datos que figuran en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir declaraciones, dada la escasez de tiempo.

Igualmente se encarece la presentación de los expedientes dentro del plazo fijado, pues los que se entreguen con retraso serán eliminados. Las Juntas de Casas baratas velarán por que se cumplan estas condiciones, y tendrán especial cuidado en enviar al Instituto de Reformas Sociales los expedientes recibidos, con sus informes correspondientes, antes de que termine el plazo que se les concede; pues de otro modo, quedarán fuera del concurso, bajo su responsabilidad.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de Inspección, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convocatoria formulada por el Instituto de Reformas Sociales para la distribución del segundo 50 por 100, importante 500.000 pesetas, más el sobrante, si lo hubiere, del primero, de la subvención del Estado consignada en el vigente presupuesto, y que en cumplimiento del artículo 23 de la ley de 10 de Diciembre de 1921 ha de ser destinada al fomento de casas baratas construidas por Sociedades, o Corporaciones o particulares:

Considerando que la citada cantidad de 500.000 pesetas destinada a ese fin hallase comprendida en la consignación que para el fomento de «Casas baratas» figura en el número 2 del artículo 1.º, capítulo 8.º de presupuesto en vigor para este Ministerio:

Considerando que las bases de la convocatoria propuestas por el Instituto de Reformas Sociales, así como los requisitos que en ellas se exigen para optar a la subvención se ajustan a las disposiciones legales dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se convoque al segundo concurso a que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose a las siguientes condiciones.

Las Sociedades, Corporaciones o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 11 de Febrero próximo y ante la Junta de Casas Baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad remitirán al Instituto de Reformas Sociales, sus peticiones con los documentos que a continuación se

detallan, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de la fecha y hora arriba fijadas.

1.º Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicite.

2.º Copia de la Real orden de calificación, condicional o definitiva, de las construcciones por las que se solicita la subvención.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Relación de las casas cuya edificación se ha terminado, indicando si se encuentran alquiladas o adjudicadas en propiedad.

b) Capital empleado en la edificación hasta el momento en que se formula la petición y capital invertido en obras de urbanización.

Para acreditar el primero se presentará la correspondiente certificación, con detalla de los precios de cada unidad de obra, referido a cada uno de las distintas casas cuya situación, calle, número, pasaje, etc., se especificará.

Para acreditar el segundo se presentará otro certificado de igual naturaleza y detalle que el anterior, cuidando de no englobar conceptos, para que en todos y cada uno de los diversos elementos de la urbanización realizada pueda apreciarse su coste.

Ambos certificados deberán venir firmados por el facultativo competente.

c) Coste de los terrenos, demostrado con copia de la escritura de compra correspondiente, si ya no se hubiera remitido al Instituto en concursos anteriores.

d) Coste de cada una de las casas, con expresión de los tres sumandos siguientes:

Coste de la edificación propiamente dicha.

Coste de la parte alícuota de las obras de urbanización que corresponda a cada casa.

Coste del solar correspondiente a cada casa.

e) Si se trata de casa para alquiler se presentará, además de lo prevenido en el apartado b), las relaciones de los alquileres correspondientes.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

4.º Documento que haga constar, con referencia a sus Estatutos cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si se trata de particulares, que los beneficios como Empresa no exceden del 6 por 100 anual.

5.º Las Sociedades Cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios acreditarán que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales.

6.º Las Sociedades presentarán las Memorias y Balances formalizados en 31 de Diciembre de 1921.

7.º Documento que exprese la cantidad recibida a título de subvención en el último concurso en que se hubiere obtenido, la cual se deducirá de las cantidades invertidas y justificadas en el actual concurso, desde Noviembre de 1921.

La cantidad que se conceda en concepto de subvención directa no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 de la cantidad invertida en solares y construcciones.

La subvención directa sólo se concederá sobre casas que estén ya terminadas y que hayan obtenido calificación de baratas; solamente en este concurso, por excepción se admitirán las peticiones de los que hubieren acudido a los concursos anteriores, por la diferencia entre las cantidades recibidas y lo invertido en la terminación de las casas.

Tampoco se concederá subvención

más que a los solares que correspondan a las casas ya edificadas y a la parte correspondiente a patios y huertas, así como a las superficies ya urbanizadas de los grupos o barriadas de Casas Baratas. Cuando se trate de terrenos adquiridos a plazos, sólo se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes a los plazos ya pagados.

Para expedir los libramientos de las subvenciones directas que se concedan será indispensable que todos los interesados, sin excepción, acrediten previamente ante el Instituto de Reformas Sociales, y a satisfacción de éste, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada, para responder de la subvención en el caso de que procediera su devolución por retirarse a la casa la calificación de barata a consecuencia de infracción de la ley o reglamento que lleve aparejada esta sanción.

La concesión de los beneficios concedidos en este concurso constituye materia discrecional, y contra las resoluciones que se dicten no procederá ningún recurso.

La presentación a este concurso invalida el derecho que pudieran tener las Sociedades o particulares a acudir al reparto del 50 por 100 que establece el artículo 23 de la ley, aunque reunieran todas las condiciones que fijan los artículos 265 a 68 del Reglamento vigente.

Las Juntas de Casas Baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo antes del día 1.º de Marzo próximo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiere agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente, en el número que estimen necesarios, del Instituto de Reformas Sociales.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos acompañados de todos los documentos que se piden en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones dada la escasez del tiempo. Igualmente se encarece la presentación de los expedientes dentro del plazo fijado, pues los que se entreguen con retraso tendrán que ser eliminados. Las Juntas de Casas Baratas velarán por el cumplimiento de estas disposiciones, y tendrán especial cuidado en enviar al Instituto de Reformas Sociales los expedientes recibidos con sus informes correspondientes antes de que termine el plazo que se les concede; pues de otro modo quedarán fuera del concurso, bajo su responsabilidad.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 de Enero)

Ilmo. Sr.: El Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales dispone que la rectificación del Censo electoral social se haga en Enero de cada año, publicándose las correspondientes listas mediante su inserción en la Gaceta d

Madrid, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en el Boletín del Instituto de Reformas Sociales, para que durante el mes siguiente a la publicación puedan formularse las reclamaciones que procedan sobre inclusión de las listas definitivas:

Visto lo preceptuado en el Reglamento vigente, y de acuerdo con lo propuesto con el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen en la Gaceta

de Madrid las listas de rectificación del Censo electoral social enviadas por el Instituto de Reformas Sociales.

2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los BOLETINES OFICIALES.

3.º Que a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Madrid se conceda un plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se crean con derecho las Sociedades patronales y obreras.

4.º Que las reclamaciones a que haya lugar se hagan en la forma reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales, y solo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiera a inclusión o contra negativa de inscripción; y en cuanto a la exclusión o contra la inclusión únicamente pueda ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que los Gobernadores civiles de las provincias remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales dos ejem-

plares del BOLETIN OFICIAL respectivo en que se publiquen las listas del Censo electoral social de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las listas mencionadas para su inserción en la Gaceta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DEL TRABAJO

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.—CENSO ELECTORAL SOCIAL

LISTAS PROVISIONALES de rectificación anual del Censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de Septiembre de 1920 y rectificado anteriormente en las de 25 de Junio de 1921, y 1.º Junio de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente. Publicanse para que en el plazo de un mes puedan formularse ante el Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2, Madrid), las reclamaciones que se estimen pertinentes. Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional (artículo 19 del Reglamento).

a) Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de la constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

| Número | TITULO DE LA ENTIDAD   | LOCALIDAD | PROVINCIA | FECHA de constitución | Número de socios | Número de obreros |
|--------|--|-----------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------|
|        | <b>Entidades Patronales</b>  |           |           |                       |                  |                   |
|        | GRUPO 1.º  |           |           |                       |                  |                   |
|        | <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general</i> |           |           |                       |                  |                   |
| 22 bis | Sociedad anónima «Echevarria».   | Bilbao.   | Vizcaya.  | 11 Febrero 1920.      | »                | 911               |

a) Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de la constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

| Número | TITULO DE LA ENTIDAD  | LOCALIDAD | PROVINCIA | FECHA de constitución | Número de socios | Número de obreros |
|--------|---|-----------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------|
|        | <b>Entidades Obreras</b>  |           |           |                       |                  |                   |
|        | GRUPO 3.º b)  |           |           |                       |                  |                   |
|        | b) <i>Industrias del vestido y del tocado</i>                     |           |           |                       |                  |                   |
| 51     | Sindicato gremial de trabajadores en piel (zapateros).            | Burgos.   | Burgos.   | 24 Abril 1921.        | »                | 110               |
|        | GRUPO 5.º   |           |           |                       |                  |                   |
|        | a) <i>Industrias de la construcción</i>                           |           |           |                       |                  |                   |
| 00128  | Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo».                       | Madrid.   | Madrid.   | 1 Agosto 1888.        | »                | 14.637            |
| 00148  | «La Reforma», Sociedad de obreros en piedra.                      | Oviedo.   | Oviedo.   | 25 Agosto 1899.       | »                | 45                |
|        | b) <i>Trabajo de la madera</i>                                    |           |           |                       |                  |                   |
| 371    | Sociedad de trabajadores en madera.                               | Burgos.   | Burgos.   | 28 Octubre 1899.      | »                | 103               |
|        | GRUPO 7.º   |           |           |                       |                  |                   |
|        | d) <i>Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i> |           |           |                       |                  |                   |
| 44     | «La Redención», Sociedad de Oficios varios.                       | Azuaga.   | Badajoz.  | 20 Diciembre 1911.    | »                | 15                |
|        | GRUPO 8.º   |           |           |                       |                  |                   |
|        | <i>Comercio</i>   |           |           |                       |                  |                   |
| 081.1  | Asociación Montepío de la Dependencia gremial.                    | Cádiz.    | Cádiz.    | 15 Julio 1905.        | »                | 286               |

b) Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas.

| Número | TITULO DE LA ENTIDAD                      | LOCALIDAD    | PROVINCIA  | FECHA de constitución | Número de socios | Número de obreros |
|--------|---|--------------|------------|-----------------------|------------------|-------------------|
|        | <b>Entidades Patronales</b>               |              |            |                       |                  |                   |
|        | GRUPO 8.º                                 |              |            |                       |                  |                   |
|        | <i>Comercio</i>                           |              |            |                       |                  |                   |
| 112    | Cámara de Comercio e Industria,           | Torrelavega. | Santander. | 27 Abril 1913.        | 450              | »                 |
|        | <b>Entidades Obreras</b>                  |              |            |                       |                  |                   |
|        | GRUPO 3.º                                 |              |            |                       |                  |                   |
|        | b) <i>Industrias del vestido y tocado</i> |              |            |                       |                  |                   |
| 51     | Sociedad de zapateros y similares.        | Burgos.      | Burgos.    | 1 Enero 1901.         | 50               | »                 |

e) Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

| Numero   | TITULO DE LA ENTIDAD  | LOCALIDAD                   | PROVINCIA            | FECHA de constitución       | Numero de socios | Numero de obreros |
|--|---|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|------------------|-------------------|
| <b>Entidades Patronales</b>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <b>GRUPO 1.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas Subterráneas.—<br/>Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i> |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Minero siderúrgica de Ponferrada, S. A . . . . .  | Madrid . . . . .            | Madrid . . . . .     | 31 Octubre 1918 . . . . .   | >                | 2.000             |
|  | Sociedad industrial asturiana «Santa Bárbara» . . . . .                                       | Oviedo . . . . .            | Oviedo . . . . .     | 1 Abril 1895 . . . . .      | >                | 1.849             |
|  | Hulleras del Turón . . . . .  | Bilbao . . . . .            | Vizcaya . . . . .    | 20 Abril 1890 . . . . .     | >                | 2.985             |
|  | Sociedad Hullera Vasco-Leonesa . . . . .  | Bilbao . . . . .            | Vizcaya . . . . .    | 19 Octubre 1893 . . . . .   | >                | 750               |
| <b>GRUPO 2.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>Trabajo de los Metales</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Sociedad española de construcciones Babcock Wilcox . . . . .                                  | Bilbao . . . . .            | Vizcaya . . . . .    | 1 Marzo 1918 . . . . .      | >                | 929               |
| <b>GRUPO 3.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>b) Industrias del vestido y tocado</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Unión de patronos alpargateros, cordeleros y revendedores de la provincia de Gerona . . . . . | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | 27 Febrero 1920 . . . . .   | 16               | 82                |
| <b>GRUPO 4.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>a) Industrias de transportes</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Gremio de herreros y constructores de carruajes de la provincia de Gerona . . . . .           | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | 22 Marzo 1916 . . . . .     | 112              | 240               |
|  | Compañía auxiliar de ferrocarriles . . . . .  | Beasain . . . . .           | Guipúzcoa . . . . .  | 4 Marzo 1917 . . . . .      | >                | 1.400             |
|  | Astilleros del Nervión, S. A . . . . .  | Bilbao . . . . .            | Vizcaya . . . . .    | 26 Diciembre 1890 . . . . . | >                | 1.170             |
|  | The Great Southern of Spain Railway C.º Ltd . . . . .   | (Londres) Aguilas . . . . . | Múrcia . . . . .     | 24 Octubre 1885 . . . . .   | >                | 700               |
| <i>b) Producción y transmisión de fuerzas físicas</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Hidroeléctrica española . . . . .   | Madrid . . . . .            | Madrid . . . . .     | 13 Mayo 1907 . . . . .      | >                | 1.000             |
| <b>GRUPO 5.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>a) Industrias de la construcción</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Gremio de maestros albañiles de Gerona y sus contornos . . . . .                              | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | Noviembre 1900 . . . . .    | 30               | 88                |
| <i>b) Trabajo de la madera</i>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Sociedad de patronos torneros en madera . . . . .   | Barcelona . . . . .         | Barcelona . . . . .  | 13 Abril 1900 . . . . .     | 41               | 52                |
|  | Unión patronal de tonelería y anexos . . . . .  | Barcelona . . . . .         | Barcelona . . . . .  | 25 Julio 1919 . . . . .     | 33               | 100               |
| <i>c) Moblaje</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Asociación de patronos tapiceros de Barcelona . . . . .                                       | Barcelona . . . . .         | Barcelona . . . . .  | 1920 . . . . .              | 39               | 120               |
| <b>GRUPO 6.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>a) Agricultura en general</i>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Sindicato agrícola de Balazote . . . . .  | Balazote . . . . .          | Albacete . . . . .   | Mayo 1921 . . . . .         | 100              | >                 |
|  | Sindicato agrícola de Villapalacios . . . . .   | Villapalacios . . . . .     | Albacete . . . . .   | Abril 1921 . . . . .        | 103              | >                 |
|  | Sindicato agrícola de Corujo . . . . .  | Corujo-Vigo . . . . .       | Pontevedra . . . . . | 17 Febrero 1918 . . . . .   | 71               | >                 |
|  | Sindicato agrícola de Matamá . . . . .  | Matamá-Vigo . . . . .       | Pontevedra . . . . . | 10 Mayo 1917 . . . . .      | 39               | >                 |
|  | Sindicato agrícola católico de Madridanos . . . . .   | Madridanos . . . . .        | Zamora . . . . .     | 10 Enero 1921 . . . . .     | 116              | >                 |
| <i>c) Industrias forestales y agrícolas</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Unión patronal de fabricantes y exportadores corcho-taponeros . . . . .                       | Cassá de la Selva . . . . . | Gerona . . . . .     | 4 Septiembre 1919 . . . . . | 187              | 500               |
|  | La Unión Resinera Española . . . . .  | Bilbao . . . . .            | Vizcaya . . . . .    | 20 Enero 1898 . . . . .     | >                | 3.000             |
| <i>d) Industrias de la alimentación</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Agrupación de fabricantes de pastas para sopa . . . . .                                       | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | 1918 . . . . .              | 15               | 175               |
|  | Gremio de almacenistas de vinos, anisados y comestibles . . . . .                             | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | 7 Enero 1914 . . . . .      | 33               | 125               |
|  | Unión Alcohólica Española . . . . .   | Madrid . . . . .            | Madrid . . . . .     | 6 Diciembre 1904 . . . . .  | >                | 702               |
|  | Sociedad de Tablajeros de Vigo . . . . .  | Vigo . . . . .              | Pontevedra . . . . . | 2 Septiembre 1910 . . . . . | 20               | 20                |
|  | Asociación nacional de las industrias pesqueras y sus derivadas . . . . .                     | Vigo . . . . .              | Pontevedra . . . . . | 19 Febrero 1919 . . . . .   | 245              | 8.515             |
|  | Sindicato de armadores de vapores pesqueros de Galicia . . . . .                              | Vigo . . . . .              | Pontevedra . . . . . | 26 Agosto 1919 . . . . .    | 102              | 2.652             |
|  | Sociedad industrial castellana . . . . .  | Valladolid . . . . .        | Valladolid . . . . . | 12 Noviembre 1898 . . . . . | >                | 385               |
| <b>GRUPO 7.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>b) Industrias eléctricas</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Sociedad española de construcciones electro-mecánicas . . . . .                               | Madrid . . . . .            | Madrid . . . . .     | 15 Junio 1917 . . . . .     | >                | 1.150             |
| <i>d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Unión patronal de Gerona . . . . .  | Gerona . . . . .            | Gerona . . . . .     | 30 Marzo 1915 . . . . .     | 250              | 4.000             |
| <b>GRUPO 8.º</b>   |   |                             |                      |                             |                  |                   |
| <i>Comercio</i>  |   |                             |                      |                             |                  |                   |
|  | Gremio de maestros estereros . . . . .  | Barcelona . . . . .         | Barcelona . . . . .  | Abril 1920 . . . . .        | 90               | 140               |
|  | Sociedad de vendedores de pescado al por menor . . . . .                                      | Madrid . . . . .            | Madrid . . . . .     | 17 Abril 1903 . . . . .     | 125              | 856               |
|  | Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander . . . . .     | Santander . . . . .         | Santander . . . . .  | 9 Abril 1896 . . . . .      | 2.638            | >                 |

**Entidades Obreras**

| Numero                        | TITULO DE LA ENTIDAD  | LOCALIDAD         | PROVINCIA           | FECHA de constitución      | Numero de socios |
|-------------------------------|---|-------------------|---------------------|----------------------------|------------------|
| <b>GRUPO 2.º</b>              |   |                   |                     |                            |                  |
| <i>Trabajo de los metales</i> |   |                   |                     |                            |                  |
|                               | Sociedad de trabajadores en hierro y similares de Burgos . . . . .                          | Burgos . . . . .  | Burgos . . . . .    | 8 Noviembre 1819 . . . . . | 40               |
|                               | Sociedad de Obreros Metalúrgicos (Sección del Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa) . . . . . | Hernani . . . . . | Guipúzcoa . . . . . | 1 Febrero 1922 . . . . .   | 80               |
|                               | Federación Nacional de Obreros eventuales de Guerra y Marina (Armeros) . . . . .            | Oviedo . . . . .  | Oviedo . . . . .    | 10 Mayo 1905 . . . . .     | 400              |

| Numero  | TITULO DE LA ENTIDAD  | LOCALIDAD                 | PROVINCIA  | FECHA de constitución | Numero de socios |
|---|---|---------------------------|------------|-----------------------|------------------|
| <b>GRUPO 3.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>b) Industrias del vestido y del tocado</b>                     |   |                           |            |                       |                  |
|   | Sociedad de sombrereros, fulistas y planchadores  | Almería                   | Almería    | 26 Mayo 1919          | 111              |
|   | Gremio de zapateros y similares   | Burgos                    | Burgos     | 18 Noviembre 1908     | 80               |
|   | Asociación de obreros sastres «La Defensa»  | Burgos                    | Burgos     | 24 Marzo 1920         | 27               |
|   | Sociedad de obreros sastres destajistas   | Zaragoza                  | Zaragoza   | Febrero 1921          | 251              |
| <b>GRUPO 4.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>a) Industrias de transportes</b>                               |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Veloz», Sociedad de conductores de coches de alquiler   | Almería                   | Almería    | 9 Mayo 1920           | 82               |
|   | Asociación náutica de capitanes y pilotos de la Marina mercante   | Cádiz                     | Cádiz      | 19 Octubre 1919       | 110              |
|   | «La Amistad», Sociedad de conductores de carros   | Cádiz                     | Cádiz      | 16 Septiembre 1919    | 58               |
|   | «El Mejoramiento del Trabajo», Sociedad de conductores de carruajes de alquiler                                   | La Línea de la Concepción | Cádiz      | 18 Febrero 1918       | 80               |
|   | Sindicato de obreros carreteros   | Burriana                  | Castellón  | 27 Octubre 1919       | 75               |
|   | Sindicato ferroviario de Peñarroya a Fuente del Arco y a Conquista  | Pueblonuevo del Terrible  | Córdoba    | 4 Septiembre 1920     | 310              |
|   | Federación de ferroviarios españoles. Sindicato Carolina y prolongaciones   | La Carolina               | Jaén       | 4 Junio 1920          | 74               |
|   | Sindicato nacional de la industria ferroviaria. Zona quinta   | Zaragoza                  | Zaragoza   | 2 Enero 1920          | 1.005            |
|   | «La Unión», de obreros cocheros   | Zaragoza                  | Zaragoza   | 17 Mayo 1917          | 203              |
| <b>GRUPO 5.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>a) Industrias de la construcción</b>                           |   |                           |            |                       |                  |
|   | «El Porvenir del Cantero»   | Almería                   | Almería    | 8 Abril 1920          | 78               |
|   | «El Primero de Mayo», Sociedad de pintores  | Oviedo                    | Oviedo     | 27 Abril 1900         | 60               |
| <b>b) Trabajo de la madera</b>                                    |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Fraternal», Sociedad de obreros toneleros de Villena y sus contornos  | Villena                   | Alicante   | 19 Noviembre 1919     | >                |
|   | «La Moderna», Sociedad de carpinteros   | La Línea de la Concepción | Cádiz      | Noviembre 1914        | >                |
|   | Sociedad de aserradores mecánicos y similares de Puenteáreas  | Puenteáreas               | Pontevedra | 12 Abril 1922         | 130              |
| <b>c) Moblaje</b>   |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Unión» Sociedad de obreros silleros y similares   | Villena                   | Alicante   | 22 Octubre 1916       | >                |
| <b>GRUPO 6.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>a) Agricultura en general</b>                                  |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Unión», Sociedad de agricultores y obreros de Ardán y sus contornos   | Ardán                     | Pontevedra | 11 Mayo 1920          | 140              |
|   | «El Porvenir», Sociedad de agricultores y oficios varios  | Forcarey                  | Pontevedra | 16 Enero 1922         | 148              |
|   | «La Luz», Sociedad de agricultores y oficios varios de Pardesoa y sus contornos                                   | Pardesoa-Forcarey         | Pontevedra | 28 Febrero 1922       | 150              |
|   | «La Unión Redentora», Sociedad de agricultores y oficios varios de Sotelo de Montes y Magdalena                   | Sotelo de Montes-Forcarey | Pontevedra | 28 Mayo 1917          | 200              |
|   | Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios  | Santiago de la Puebla     | Salamanca  | 7 Diciembre 1920      | 60               |
| <b>GRUPO 6.º c)</b>   |   |                           |            |                       |                  |
| <b>Industrias forestales y agrícolas</b>                          |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Unión», Sociedad de obreros manuales de la confección de cajas de naranja y frutos                            | Alcira                    | Valencia   | Enero 1919            | 2.583            |
| <b>d) Industrias de la alimentación</b>                           |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Emancipadora», Sociedad de obreros panaderos y similares  | Marín                     | Pontevedra | 29 Enero 1921         | 30               |
|   | Empacadores de pescado  | Vigo                      | Pontevedra | 28 Octubre 1921       | 80               |
|   | Sociedad de obreros panaderos «La Defensa»  | Astillero                 | Santander  | Septiembre 1903       | 24               |
|   | «La Razón», Sociedad de confiteros, pasteleros, chocolateros y similares  | Bilbao                    | Vizcaya    | 1 Julio 1911          | 60               |
| <b>GRUPO 7.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>a) Industrias químicas</b>                                     |   |                           |            |                       |                  |
|   | Sindicato de obreros papeleros de Hernani   | Hernani                   | Guipúzcoa  | Diciembre 1921        | 326              |
|   | «La Cerillera», Sociedad de obreros cerilleros  | Oviedo                    | Oviedo     | Septiembre 1918       | 113              |
| <b>c) Industrias relativas a Lustras, Ciencias y Artes</b>        |   |                           |            |                       |                  |
|   | «Artes Gráficas», Sociedad de tipógrafos y similares  | La Línea de la Concepción | Cádiz      | 20 Agosto 1918        | 61               |
|   | Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo   | Oviedo                    | Oviedo     | 1 Mayo 1920           | 142              |
|   | Federación Gráfica Española. Sección de Zaragoza  | Zaragoza                  | Zaragoza   | 22 Julio 1892         | 105              |
| <b>d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</b> |   |                           |            |                       |                  |
|   | «La Esperanza», Sociedad de obreros de oficios varios   | Villena                   | Alicante   | Febrero 1912          | >                |
|   | Sociedad de obreros manuales e intelectuales «Clases Unidas»  | Almería                   | Almería    | 23 Julio 1921         | 452              |
|   | «La Fraternal», Sociedad benéfico-obrera  | Cuenca                    | Cuenca     | 27 Abril 1903         | 410              |
|   | Centro obrero de Hernani  | Hernani                   | Guipúzcoa  | 7 Marzo 1919          | 212              |
|   | «La Justicia»   | Saludes de Castroponce    | León       | 13 Octubre 1920       | 64               |
|   | Sindicato médico de Madrid y su provincia   | Madrid                    | Madrid     | 3 Enero 1920          | 330              |
|   | Sociedad de oficios varios del Astillero  | Astillero                 | Santander  | Noviembre 1919        | 225              |
|   | Agrupación de obreros vascos de Bermeo  | Bermeo                    | Vizcaya    | 7 Diciembre 1919      | 121              |
| <b>GRUPO 8.º</b>  |   |                           |            |                       |                  |
| <b>Comercio</b>   |   |                           |            |                       |                  |
|   | «El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes  | Villena                   | Alicante   | 3 Noviembre 1919      | >                |
|   | Sección permanente de organización y trabajo del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria | Barcelona                 | Barcelona  | 6 Diciembre 1915      | 8.500            |
|   | «La Alianza profesional de camareros, cocineros y similares»  | Cádiz                     | Cádiz      | 1 Mayo 1922           | 50               |
|   | «El Arte Culinario Español», Sociedad de cocineros, reposteros y aspirantes                                       | Madrid                    | Madrid     | 7 Mayo 1919           | 283              |
|   | «La Armonía», Sociedad de mozos de almacén y similares de Avilés  | Avilés                    | Oviedo     | 22 Julio 1917         | 32               |
|   | Asociación general de dependientes de comercio  | Segovia                   | Segovia    | 28 Julio 1910         | 50               |

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23. — Mes de Enero

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

|                                      | Pesetas           |
|--------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.    | 82.486'96         |
| Id. 2.º—Policía de Seguridad.        | 23.062'30         |
| Id. 3.º—Policía urbana y rural.      | 141.500'69        |
| Id. 4.º—Instrucción pública.         | 11.570'79         |
| Id. 5.º—Beneficencia.                | 7.655'70          |
| Id. 6.º—Obras públicas.              | 40.529'06         |
| Id. 7.º—Corrección pública.          | 4.717'22          |
| Id. 8.º—Montes.                      |                   |
| Id. 9.º—Cargas.                      | 72.952'10         |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 14.875'00         |
| Id. 11.—Imprevistos.                 | 2.715'63          |
| <b>Total.</b>                        | <b>402.065'45</b> |

En Palma a 16 de Enero de 1923. — P. A. de la Comisión. — El Secretario, Juan Oliver. — El Presidente, B. Barceló Mir. — Palma 22 de Enero de 1923. — Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. — El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 330

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO. — En la Secretaría de este Ayuntamiento el día 21 de Febrero próximo, y horas que se expresarán, ante la Comisión al efecto designada, tendrán lugar las subastas públicas para arrendar por todo el año económico de 1923-24, los arbitrios ordinarios denominados «Pescadería», «Plaza», «Matadero» y «Tablillas» con arreglo a los pliegos de Condiciones que están de manifiesto en la expresada oficina y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación.

Horas que han de celebrarse las subastas: Pescadería a las 8; Plaza a las 9; matadero a las 10; y Tablillas a las 11 de la mañana.

Los tipos de subasta son: para la Pescadería 400 pesetas, para la Plaza 3.500 pesetas, para el Matadero 7.800 pesetas, para las Tablillas 4.600 pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán extenderse en papel sellado de peseta y presentarse en pliego cerrado a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo. No se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos señalados.

Para tomar parte en las subastas deberá todo licitador constituir un depósito provisional que importe el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resultare rematante elevará este depósito hasta el 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultare desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrará segunda bajo los mismos pliegos de condiciones con rebaja de los tipos a 300 pesetas el de la Pescadería, a 3.000 pesetas el de la Plaza, a 7.300 pesetas el del Matadero y a 4.000 pesetas el de las Tablillas. Estas segundas subastas tendrán lugar el día 7 de Marzo a las mismas horas que se señalan para las primeras.

Modelo de proposición

N..... N..... vecino de..... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad arrenda el arbitrio..... (el que sea)..... por el año económico del 1923-24, se obliga a

tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de..... (en letras)..... sujetándose a las aludidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Lluchmayor 31 de Enero de 1923. — El Alcalde Presidente, Miguel Mataró. — P. A. del A. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 301

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Contabilidad para el próximo ejercicio económico de 1923 a 1924, y de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de vigente Ley Municipal, fijarlo al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiendo que el documento de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller a 26 de Enero de 1923. — El Alcalde, P. Castañer. — P. A. del A. — El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 302

El Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar las tarifas de los arbitrios municipales consignadas en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el inmediato ejercicio de 1923 a 1924, y resolvió exponerlas al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, haciendo presente que las expresadas tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller a 26 de Enero de 1923. — El Alcalde, P. Castañer. — P. A. del A. — El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 261

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Ordenanzas que han de servir de base para la imposición y exacción del repartimiento general sustituido de consumos, correspondiente al ejercicio de 1923 a 24, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918; las cuales quedaron formadas y aprobadas por unanimidad en la forma que se expresa a continuación.

Art.º 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en el art.º 66 al 101 del mencionado R. D.

Art.º 2.º El cómputo de utilidades que son objeto de gravámenes por este repartimiento se verificará el 1.º de Abril de 1923, fecha que se adopta para su estimación (apartado A, art.º 26)

Art.º 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término o tengan en el mismo casa abierta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del R. D. son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna cuota por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea que, de conformidad con lo preceptuado en el art.º 36 del R. D., son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, siendo voluntaria la presentación por los interesados de las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y

real del repartimiento, pero vendrán obligados a hacerlo aquellos que fueran al efecto para ello requeridos, por la respectiva Comisión de evaluación.

Los contribuyentes tanto de la parte personal como de la real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas, lo efectuarán en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, y los que omitan su presentación en el indicado plazo, quedarán obligados a sujetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva.

Art.º 4.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este Municipio personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta General del repartimiento, cuando fuera a ella especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art.º 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art.º 6.º El rendimiento por cabeza de cada clase de ganado, en éste término municipal y aprobado por las oficinas del catastro, conforme al apartado C del art.º 26 del R. D. de referencia es el siguiente: Por cada cabeza de ganado vacuno, 45 pesetas; por id. de ganado caballar, 55 pesetas; por id. de ganado mular, 55 pesetas; por id. de ganado asnal, 25 pesetas; por id. de ganado lanar, 5'50 pesetas; por id. de ganado cabrio, 6'50 pesetas; y por cada cabeza de ganado de cerda, 2'50 pesetas.

Art.º 7.º El importe medio de cada uno de los jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente: Obreros industriales, tipo medio de jornal 2'50 pesetas; tipo medio de días de trabajo, 150 días; haber anual, 375 pesetas; Obreros del campo, tipo medio de días de trabajo, 150; tipo medio de jornal, 1 peseta; haber anual, 150 pesetas.

Art.º 8.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en las formas que se determinan en los artículos 66 y siguientes del R. D. serán las que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción continuada en el apartado C del art.º 63 del R. D. referente a los locales destinados a industria o comercio.

2.º Se estimaran por automóvil 500 pesetas por asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla 250 pesetas de utilidades.

3.º Por cada criado menor de sesenta años 150 pesetas; y por cada instructor o maestro que habita con el contribuyente 200 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueren superiores en mas de 1/5 del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A del art.º 63.

Art.º 9.º La diferencia entre el importe de las altas y bajas del reparto, durante el ejercicio, se estimará en uno por ciento, artículos 34 y 35.

Art.º 10.º Sobre las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará en tres por ciento por partidas fallidas, y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

Art.º 11.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la forma siguiente:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineros, por la Administración de Contribuciones de la provincia a

virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta General del repartimiento y visada por la Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el art.º 102 del R. D. citado; las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, y correndatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuesto a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener, al hacer el pago de rentas a aquellos, las cantidades correspondientes, salvo pacto en contrario, según dispone el art.º 103 del R. D. y que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras resultas o rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guardada con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el art.º 104 del R. D.

La precedente ordenanza fué aprobada por la Junta Municipal de esta villa en sesión celebrada el 14 del corriente mes.

Campos del Puerto a 24 de Enero de 1923. — El Secretario, Lorenzo Xamena. — V.º B.º — El Alcalde, Cosme M.º Oliver L. adó.

Núm. 205

ALCALDIA DE DEYA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento quedando elegidos los siguientes:

Comisión de evaluación de la parte Real. — D. Pedro I. Más Cañellas, mayor contribuyente por rústica domiciliado en el término.

D. Bernardo Arbona Arbona, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

D. Bartolomé Bauzá Ripoll, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

D. José Marroig Más, mayor contribuyente por industrial domiciliado en el término.

Comisión de evaluación de la parte Personal. — D. Pedro Suasi Morell, Cura-párroco.

D. Bartolomé Rullán Vives, contribuyente por rústica domiciliado en el término.

D. Juan Ripoll Colom, contribuyente por urbana domiciliado en el término.

D. Juan Más Marroig, contribuyente por industrial domiciliado en el término.

Lo que se hace público a los efectos del mencionado artículo 75 de dicho Real Decreto.

Deya a 17 de Enero de 1923. — El Alcalde, G. Cardell. — El Secretario, Juan Vives.

Núm. 206

ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real. — D. Juan Villalonga Martí, D. Juan Pons Soer herederos, D. Juan María Gofalons y D. Mariano Fraga Soa.

De la Parte Personal. — Parroquia única. — D. Bartolomé Florit Janer, D. Bartolomé Pons Riudavets, D. Juan Pelegrí Ferrer y D. Bartolomé Allés Pelegrí.

ALCALDIA DE CALVIA

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Gabriel Capllonch Carbonell, D. Fernando Truyols Despuig, D. Damián Vich Cabrer y Don Juan Alemany Enseñat.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Damián Vidal Cerdá; Don Juan Simó Frau, D. Gabriel Planas Lladó y D. Juan Salom Cabrer.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Calviá a 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

ALCALDIA DE MURO

En virtud de lo que dispone el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 en su artículo 75, acordó la Junta Municipal de esta villa designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación en las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha de girar para 1923 a 1924 quedando elegidos los siguientes:

Parte Real.—Don Gabriel Sastre Capó, contribuyente por Rústica domiciliado en ésta.—D. Joaquín Gual Gual, por Rústica domiciliado en Palma.—Don

Miguel Lloret Mayardo, contribuyente por Urbana domiciliado en ésta.—Don Francisco Piña Pomar, contribuyente por Industria domiciliado en ésta.

Parte Personal, Parroquia única.—D. Miguel Gayá Bauzá, Cura Párroco.—D. José Sabater Moncadas, contribuyente por Rústica domiciliado en ésta.—Don Gabriel Pujol Poquet, contribuyente por Urbana domiciliado en ésta.—Don Francisco Aguiló Picó, contribuyente por Industria domiciliado en ésta.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 22 Enero de 1923.—El Alcalde, Miguel Mulet.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones mediante las cuales han de celebrarse las subastas para arrendar por todo el año económico de 1923 a 24 los arrendamientos ordinarios denominados Corral común de esta villa, Matadero del lugar de Pina y Corral común, Tablillas para carros, Plaza de esta villa y Matadero de esta villa, estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación, conforme previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Algaída 31 Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1923 a 24, estará expuesto al

público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaída 30 Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923 a 24, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el B. O.

Algaída 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.

AYUNT.º DE BINISALEM

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en este término municipal, comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo de 1923, Juan Company Ramis, hijo de Bartolomé y Juana, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez de la mañana del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia del interesado, a quien en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Binisalem 24 Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Ferrerías a 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Rafael Pons.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Lais Llorit.

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Francisco Socias Clar, D. José Francisco Villalonga, Marqués de Casa Desbriull, D. Antonio Salvá Salvá, D. Bernardo R. Póvil Liompart y D. Juan Mojer Noguera.

De la Parte Personal.—D. Andrés Pont Llodrá, Parraco, D. Miguel Puig Salvá, D. Pedro Antonio Mataró Monserrat y D. Antonio Oliver Garau.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Lluchmayor 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

En Alcudia a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º—El Alcalde, J. Qués.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SINEU

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

En Sineu a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Francisco Barceló.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Crespi.

DEP. DEL AY.º de S. LORENZO de DESCARDAZAR

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las Operaciones.

En San Lorenzo de Descardazar a 11 de Enero de 1923.—El Depositario, José Riera.—El Secretario-Contador, Gabriel Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Femenias.

ALCALDIA DE FELANITX

Formado el proyecto de presupuesto Municipal extraordinario para el presente ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento...

Felanitx 24 Enero de 1923.—N. Bordoy.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento...

Marratxi a 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, esta Corporación Municipal en sesión de hoy ha acordado...

Monturi 28 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario Interino, J. M. Llorens.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Adrover Rigo, Mariano Bauzá Blanco, Juan Catañy Barceló, Damián Colom Simó, Antonio Maimó Soler, Lorenzo Mas Adrover, Andrés Oliver Caldentey, Antonio Provencal Sagrera, Antonio Uguet Andreu, Bartolomé Vaquer Rotger, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos...

Felanitx a 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, N. Bordoy.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Colom Vidal, hijo de Matias y de María, y Miguel Amengual Vidal, hijo de Antonio y Francisca, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para...

que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al 2.º Domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución a las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Binisalem 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quien dependan comparezcan en esta casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 11 de Febrero próximo, a las once, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de dicho mes, a las siete, sorteo.

Día 4 de Marzo venidero, a las ocho, principio de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que según la ley haya lugar.

Mozos que se citan

José Torres Serra, de Miguel y Margarita.

Mariano Torres Rosselló, de Mariano y María.

Antonio Costa Serra, de Antonio y Francisca.

José Torres Tur, de Vicente y María.

Juan Planells Lopez, de Vicente y Dolores.

José Riera Boned, de Antonio y Catalina.

Antonio Cardona Rosselló, de Antonio y Margarita.

Andrés Coloma Winech, Expósito.

Vicente Ferrer Costa, de Juan y Esperanza.

Juan Torres Costa, de Juan y María.

José Torres Torres, de Vicente y Catalina.

Juan Orbay Riera, de Juan y María.

Salvador Amós Wifrau, Expósito.

Luis Tasso Malrubio, Expósito.

José Luque Guasch, de José y María.

Jaime Torres Crespi, de Juan y Catalina.

Vicente Marin Garcia, Expósito.

Antonio Garcia Cruz, Expósito.

Ramón Gardetas Over, Expósito.

Juan Marin Palermo, Expósito.

Francisco Juan Vidal, Expósito.

Vicente Berenguer Caro, Expósito.

José Santos Garcia, Expósito.

Juan Santos Garcia, Expósito.

Vicente Ferrer Cervero, Expósito.

Ibiza 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano Mari.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año de 1923, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresarán a continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, tutores, o parientes y apoderados comparezcan esta Casa Consistorial, a los siguientes actos del reemplazo:

Día 11 de Febrero a las 10, cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de id., a las 7 sorteo.

Día 4 de Marzo a las 9, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Antonio Bibiloni Fiol, de Jorge y Angela.

Francisco Ramis Sans, de Bartolomé y Catalina.

Miguel Sureda Verd, de Sebastián y Margarita.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quien les represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sansellas 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gaspar Oliver.—El Secretario, Antonio Verd.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el actual paradero y residencia de los mozos, Gaspar Pujol Bibiloni, de Gaspar y María, y Salvador Juan Vich, de Salvador y Catalina, naturales de este pueblo, comprendidos en el alistamiento del año actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente los represente, a las siguientes operaciones del reemplazo:

Día 11 de Febrero a las 9, cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 del mismo mes a la citada hora, sorteo de mozos.

Día 4 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Previéndoles que, de no comparecer personalmente o por persona que les represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Andraitx 29 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.—El Secretario, Jaime Porcel.

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Obrador Darder, de Esteban y Margarita y Sebastián Molinas Roig, de Jaime y Francisca, naturales de este término y hallándose incluidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos en que tendrán lugar respectivamente los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, previéndoles que de no comparecer personalmente o por quien los represente en el último de los días citados, les pararán los perjuicios que determina la ley.

María de la Salud 26 Enero 1923.—El Alcalde, Miguel Pastor.

AYUNTAMIENTO DE FORRERAS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, nacidos en esta villa, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 11 de Febrero a las 10, cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de id., a las 7, sorteo.

Día 4 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Eduardo Garcia Vives, de Santiago y Esperanza.

Antonio Sorell Mora, de Joaquín y Monserrata.

Forreras 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

CECULA DE REQUERIMIENTO

A los herederos ignorados de Sebastián Ribot Torres, vecino que fué de Santa Margarita y a Petra, Pedro y Domingo Fiol Moragues y Bartolomé, Francisca y Sebastián Ribot Monjo y a

cualesquiera herederos o causahabientes de éstos, si hubieran fallecido, se ha de saber: Que el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia del día once del corriente dictada en los autos sobre demanda ejecutiva seguida por D. Pedro Pastor Femenia contra los mencionados herederos de Sebastián Ribot Torres, ha mandado se requiera a éstos, que están constituidos en rebeldía, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas consistentes: 1.º En una casa y corral n.º 16 de la calle de la Misión de la villa de Santa Margarita; 2.º Una pieza de tierra sita en el mismo término municipal de Santa Margarita, denominada «Son Lluch», de unas veinte y una áreas sesenta y seis céntiares y 3.º Otra pieza de tierra denominada «El Cos» de la acequia Real, del mismo término municipal, de unas diez y siete áreas setenta y cinco céntiares; previéndoles, que si no los presentan dentro de dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y dos Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Pedro J. Serra.

REQUISITORIAS

Se cita, llama y emplaza al inscripto Florit Crespi Juan, hijo de Antonio y Margarita, natural de Campanet, domiciliado últimamente en Palma; comparecerá en término de noventa días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Señor Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual, a responder de los cargos que contra él pudieran resultar del expediente que se le instruye por no haberse presentado a recoger su cartilla Naval en 20 de Diciembre último en esta Comandancia de Marina, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo será declarado prófugo. Palma 29 de Enero de 1923.—Domingo Picornell.

Se cita, llama y emplaza al inscripto Pena Gomez Antonio, hijo de Manuel y de Encarnación, domiciliado últimamente en Barcelona, Calle de Romalleras n.º 12; comparecerá en término de noventa días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina, Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual, a responder de los cargos que contra el pudieran resultar del expediente que se le instruye por no haberse presentado a recoger su cartilla Naval en 20 de Diciembre último en esta Comandancia de Marina, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, en dicho plazo, será declarado prófugo. Palma 29 de Enero de 1923.—Domingo Picornell.

CREDITO BALEAR

Anuncio. Habiendo extraviado Doña María Moll y Mir un talón de depósito voluntario constituido en esta Sociedad a su nombre y al de D.ª Catalina Cabot y Moll indistintamente, con el número 23.579, en 12 de Octubre de 1912, se previene que si en el plazo de quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta en las oficinas de esta Sociedad dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto el referido talón y se expedirá duplicado que surta todos los efectos del primero.

Palma 31 de Enero de 1923.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Rafael Blanes.